



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-35496113-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 23 de Abril de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-80015310- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-416-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el INLEG-2020-80014886-APN-DGD#MT y en las páginas 7/9 del IF-2020-89896171-APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **512/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.04.23 14:46:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.04.23 14:46:08 -03:00

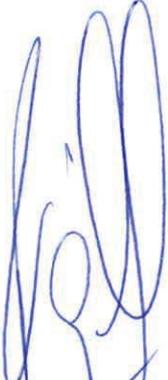
ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Noviembre de 2020, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, Sergio Carissoni en su carácter de Delegado General de San justo y por la otra parte, lo hace **JUNTAS CICCARELLI S.R.L.**, en adelante “**LA EMPRESA**”, con domicilio en la calle Rivera 740, Villa Madero, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Felipe Del Valle, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

LA EMPRESA manifiesta que la actividad industrial continúa con severas dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como **COVID-19**, mejor conocido como **CORONAVIRUS** y que continuó azotando la economía mundial y en particular a nuestro país en los meses de Junio, julio y agosto del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativos.-

Es por eso que las partes coinciden en cuanto a la persistencia de la situación descrita en el punto 1 del acuerdo celebrado entre las mismas en fecha 27 de abril del 2020, tramitado bajo el numero de expediente EX 2020 47815813 APN DGD#MT#MPYT y concuerdan prorrogar la vigencia del

  
**SERGIO PIGNANELLI**  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
**PABLO PAGEZ**  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
**SERGIO CARISSONI**

  
**FELIPE DEL VALLE**  
ABOGADO  
Fº 124 Fº 481 C.P.A.C.F.

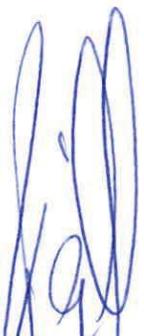
INLEG-2020-80014886-APN-DGD#MT

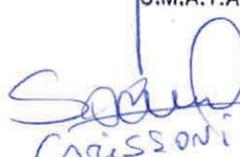
Acuerdo por el plazo computado desde el día 1 de junio del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020.

Que ante ello, SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y luego de sucesivas reuniones, con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

**PRIMERA:** LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/06/2020 al 30/09/2020 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por SMATA, que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o porque se encuentren dispensados de concurrir, tal como fueran exceptuados por la normativa vigente.-----

**SEGUNDA:** a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 70% (setenta) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto “no remunerativo” es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) Las partes acuerdan que los beneficios que se puedan obtener en los términos del DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.-----

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
FELIPE DEL VALLE  
ABOGADO  
Fº 124 Fº 451 C.P.A.C.F.

INLEG-2020-80014886-APN-DGD#MT

**TERCERA:** LA EMPRESA realizara las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos.-----

**CUARTA:** Quienes efectivamente presten servicios en LA EMPRESA, en virtud de la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuados, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.-----

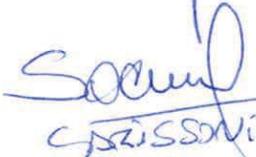
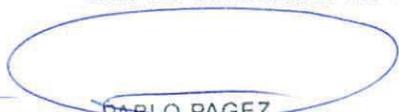
**QUINTA:** LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

**SEXTA:** Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.-----

**SEPTIMA:** Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA para ser afectado a tareas que resulten declaradas esenciales y por consiguiente excluidas del aislamiento, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación, por los días que preste servicio registrá lo dispuesto por la clausula cuarta.-----

**OCTAVA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
FELIPE DEL VALLE  
ABOGADO  
Fº 281 C.P.A.C.F.

INLEG-2020-80014886-APN-DGD#MT

de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

Por JUNTAS CICCARELLI S.R.L.:

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
FELIPE DEL VALLE  
ABOGADO  
Tº 124 Tº 481 C.P.A.C.F.

  
CARISSINI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 416-21 Acu 512-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.